



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo veintitrés de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 20210058900
EJECUTANTE	JENNY JOHANNA RODRÍGUEZ SALGADO
EJECUTADO	SEBASTIAN CAMILO LÓPEZ URANGO
ASUNTO:	AUTO CORRIGE
INTERLOCUTORIO	NRO. 0189 - 2023

Toda vez que en proveído del día 07 de diciembre de 2022, se observa por el despacho haberse incurrido en varios errores, dado que en el escrito de igual fecha, con la respectiva presentación personal de los señores **JENNY JOHANNA RODRÍGUEZ SALGADO** y **SEBASTIAN CAMILO LÓPEZ URANGO**, realizada ante este despacho, ellos acordaron en forma libre y voluntaria, además de darlo por terminado hasta el día 31 de diciembre de 2022, entregar los dineros que sigan llegando hasta el levantamiento de la medida de embargo a favor del ejecutado, sin embargo, en el aludido auto se declaró terminado por pago hasta el 31 de agosto de 2022 y se ordenó entregar las aludidas sumas a la ejecutante, se hace necesario corregir de oficio, dicha decisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, en cuanto a la corrección de errores aritméticos y otros, preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Pues bien, estando dentro de los parámetros establecidos de la norma en cita, se corregirá en la referida providencia, en la forma a consignar en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Oralidad de Familia de Medellín,

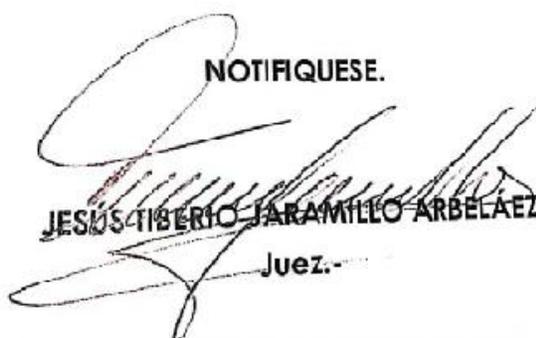
RESUELVE:

CORREGIR el proveído del día 07 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo por alimentos, promovido por la señora **JENNY JOHANNA RODRÍGUEZ SALGADO**, quien actúa en representación legal del niño **MATÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, frente al señor **SEBASTIAN CAMILO LÓPEZ URANGO**, por Pago Total de la Obligación, hasta el día **31 de diciembre de 2022**.

SEGUNDO: ENTREGAR a la señora **JENNY JOHANNA RODRÍGUEZ SALGADO** la totalidad de los dineros existentes en el despacho al 07 de diciembre de 2022. Los dineros que sigan siendo depositados hasta el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al señor **SEBASTIAN CAMILO LÓPEZ URANGO**.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-